



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC. N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **ROBERTO SALAZAR GONZÁLES**, identificado con DNI N° 16435223, designado con Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI; y de otra parte, la **EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE SA**, en adelante "**LA EMPRESA LPO**", con RUC N° 20393815087, debidamente representada por su Gerente General, señor **MAURICIO ARMANDO NUÑEZ DEL PRADO EGUILUZ**, identificado con DNI N° 30834938, debidamente inscrito en el asiento N° C00036 de la partida electrónica N° 11082838 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con domicilio legal en Jirón 2 de Mayo N° 150, Callería, Coronel Portillo, Ucayali, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. La cuenca del Amazonas es una región de constante interés científico, debido a su importancia ambiental, biodiversidad y clima a escala mundial. Las variaciones estacionales en el volumen de agua son uno de los ejemplos de temas estudiados hoy en día, dichas variaciones en los niveles de los ríos dependen principalmente del clima y las características físicas de las cuencas correspondientes. Durante los últimos años se ha comenzado a recolectar información, así como realizar mediciones de caudales (aforos) de los ríos Ucayali y Marañón, estas mediciones y recolección de información hidrometeorológica, ha hecho posible desarrollar estudios específicos de balances hídricos y se ha intentado realizar modelos hidrológicos.
- 1.2. En la actualidad, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali – AAA Ucayali, cuenta con muy poca información hidrométrica de los principales ríos de la cuenca del Ucayali, razón por la cual, ante dicha necesidad de datos de caudales para diferentes estudios como es el caso de fajas marginales u otros derechos de uso solicitados, se recaba información proporcionada por los gobiernos regionales, locales y otras entidades como el SENAMHI, que en su mayoría es muy escasa e insuficiente para lograr trabajos de precisión. Ante esta problemática, la AAA Ucayali, elaboró el Proyecto de Monitoreo Hidrométrico y Calidad del Agua de la Cuenca del río Ucayali (el cual se encuentra en la fase de propuesta), dicho proyecto contempla la instalación de ocho (08) estaciones hidrometeorológicas de cantidad y calidad de agua, dentro del ámbito de la jurisdicción de la AAA Ucayali, lo que permitirá la obtención y registro automático de información primaria en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH), de las siguientes variables: nivel de agua, caudal, precipitación, humedad relativa, temperatura, radiación solar y parámetros de calidad tales como temperatura del agua, oxígeno disuelto, pH y conductividad eléctrica, con el fin de conocer, monitorear y describir a detalle las características y el comportamiento de las fuentes hídricas superficiales de la cuenca del río Ucayali y sus sistemas





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



de encauzamiento; factor de vital importancia para desarrollar medidas de mitigación y contener los riesgos que se presentan ante las crecidas para los asentamientos humanos dentro de la ciudad de Pucallpa y las comunidades nativas asentadas dentro del ámbito de la AAA Ucayali.

- 1.3. Los datos obtenidos contribuirán al desarrollo de estudios de recursos hídricos superficiales, así como el monitoreo del río Ucayali en cantidad y calidad con fines de uso de agua poblacional, agrícola, industrial, entre otros, los datos de cantidad y calidad de agua, obtenidos de la estación son transmitidos de manera automática a la Base de Datos SNIRH en tiempo real a través de controlador lógico programable (PLC) con comunicación de red y/o GPRS (red celular) o en su defecto, un alternativo consistiría en un enlace mediante un sistema automático vía satélite (GOES).

- 1.4. En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad del citado proyecto, se diseñó un prototipo de estación hidrometeorológica de cantidad y calidad de agua (en adelante **EHMA+Q**), que contará con dispositivos electrónicos de medición y transmisión pertenecientes a la AAA Ucayali, la cual será implementada a orillas del Río Ucayali, en la ciudad de Pucallpa, ya que en esta ciudad se contempló la instalación de una de las ocho (08) estaciones hidrométricas (de acuerdo a lo previamente indicado); es así que, para implementar la presente iniciativa, se identificó un área idónea en las instalaciones de **LA EMPRESA LPO**, se realizó las coordinaciones pertinentes y contando con el visto bueno y aceptación de la empresa, para la instalación de la EHMA+Q en un espacio dentro de sus instalaciones; por tal motivo la AAA Ucayali como parte de **LA AUTORIDAD** tiene la necesidad de suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional, para fines de implementación formal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

- 2.1.1 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

- 2.1.2 **LA AUTORIDAD** tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



2.2 DE LA EMPRESA LPO

2.2.1 LA EMPRESA LPO, es una empresa del Grupo Romero especializada en prestar servicios portuarios. Se crea con la visión de facilitar la logística portuaria y fluvial en la zona selva, ya que por su ubicación estratégica es uno de los principales Hub Logísticos de la zona centro oriente, permitiendo así el intercambio modal terrestre-fluvial de las mercancías que requieren transportarse a las diferentes regiones de la Selva Peruana y sirviendo también, como conexión con nuestro país vecino Brasil, a través de la confluencia de los ríos Amazonas y Ucayali.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- 3.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.4 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y modificatorias.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.6 Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y modificatorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.8 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.9 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.12 Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario Logística Peruana Del Oriente De Pucallpa.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 El objeto de **EL CONVENIO**, es establecer acciones de colaboración y mecanismos de coordinación entre las partes, para la implementación, operación y mantenimiento de la EHMA+Q, el cual permitirá generar información hidrométrica de niveles de agua en tiempo real y variables meteorológicas, que servirán para describir el comportamiento hidrológico de río Ucayali, Departamento de Ucayali, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Callería, y sus sistemas de encauzamiento.
- 4.2 A través de la implementación y mantenimiento de la EHMA+Q, instalada previo acuerdo, en un espacio dentro de las instalaciones de **LA EMPRESA LPO** ubicada en la margen derecha del río Ucayali, a favor de **LA AUTORIDAD**; se contará con



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



información que permita proponer y adoptar las medidas necesarias, para mitigar o evitar los riesgos ante las crecidas del río Ucayali, elaborando alertas hidrológicas, con la finalidad de alertar sobre inundaciones y/o advertir los niveles mínimos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD

- 5.1.1** Compartir y difundir la información generada por la EHMA+Q con **LA EMPRESA LPO**, a través de la página web de la ANA (actualización de la información en tiempo real).
- 5.1.2** Brindar asesoramiento para la instalación de una estación hidrométrica automática alimentado con un sistema de energía solar (panel solar, batería y regulador de energía), que mida niveles de agua y variables meteorológicas a **LA EMPRESA LPO**, en el caso ésta lo requiera, previa coordinación.
- 5.1.3** Brindar capacitación y apoyo en todo lo relacionado a Gestión Integral de Recursos Hídricos y demás sobre la materia.
- 5.1.4** Establecer coordinación permanente con **LA EMPRESA LPO**, para el desarrollo de actividades de operación y mantenimiento de la estación, a través de los técnicos de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, tomando en cuenta que estas actividades deben desarrollarse con las medidas de seguridad sanitaria a fin de evitar contagio y propagación del COVID-19.
- 5.1.5** Hacer uso del área a ser afectada en cesión en uso solo para los fines estipulados en **EL CONVENIO** y aquellos que la ley faculta a LPO.
- 5.1.6** Coordinar con **LA EMPRESA LPO** las necesidades y periodicidad de información respecto de las posibilidades de **LA AUTORIDAD** de proveer la misma.
- 5.1.7** Comunicar a **LA EMPRESA LPO** respecto de cualquier inconveniente presentado en la ejecución de **EL CONVENIO**.
- 5.1.8** Brindar el mantenimiento preventivo de la estación hidrométrica a ser instalada, a través de revisiones técnicas cada semestre, a través de sus técnicos.
- 5.1.9** Brindar el mantenimiento correctivo de la estación hidrométrica a ser instalada, a través de la reparación y reemplazo de componentes de ser necesarios.
- 5.1.10** Coordinar con **LA EMPRESA LPO**, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a fin de que los profesionales de **LA AUTORIDAD** realicen visitas a **LA EMPRESA LPO** para realizar el seguimiento, evaluación, control y mantenimiento preventivo y correctivo de la EHMA+Q, materia de **EL CONVENIO**.

5.2 DE LA EMPRESA LPO

- 5.2.1** Brindar en sus instalaciones, un espacio idóneo, para que **LA AUTORIDAD**, instale la EHMA+Q (equipamiento de la medición y transmisión de datos), materia del presente proyecto.
- 5.2.2** Permitir a los profesionales de **LA AUTORIDAD**, la visita a la Empresa las veces que resulten necesarias, a fin de realizar el seguimiento, evaluación, control y





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



mantenimiento preventivo y correctivo de la EHMA+Q, materia de **EL CONVENIO**, previa coordinación de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

- 5.2.3** Apoyar, con el cuidado y seguridad de la EHMA+Q (no manipulación, o ante una eventualidad que pudiera presentarse), considerando que se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa.
- 5.2.4** Brindar información o algún tipo de bibliografía fluvial con la que disponga, y que pudiera ser de utilidad para el desarrollo de las actividades de **EL CONVENIO**.
- 5.2.5** Apoyar a **LA AUTORIDAD**, con el otorgamiento de fluido eléctrico; y de ser necesario, con maquinaria y equipos, para el mantenimiento de la estación y actividades propias del proyecto, previa coordinación de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 5.2.6** Apoyar, con la operación (aforos cada dos meses) y mantenimiento continuo de la estación hidrométrica (no manipulación, o ante una eventualidad que pudiera presentarse), considerando que se encuentra dentro de las instalaciones de **LA EMPRESA LPO**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAN DE TRABAJO

- 6.1** Como parte de la implementación de **EL CONVENIO**, las partes convienen en formular planes de trabajo anuales, en función de los compromisos asumidos, siendo el primer plan de trabajo aprobado, a través de un Acta suscrita por ambas partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de **EL CONVENIO**. Dichos planes formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y priorizarán las acciones, metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos.
- 6.2** Para cumplir con la implementación de los objetivos de **EL CONVENIO**, las partes establecerán en los planes anuales las siguientes actividades a ejecutar:
- INSTALACIÓN DE ESTACIÓN HIDROMÉTRICA.
 - INSTALACIÓN Y CALIBRACIÓN DE SENSOR PIEZÓMETRO.
 - INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO
 - INSTALACIÓN DE SENSORES DE CALIDAD DE AGUA.
 - MANTENIMIENTO DE ESTACIÓN HIDROMÉTRICA (EHMA+Q) Y CALIBRACIÓN DE SENSORES.
 - REALIZACIÓN DE AFOROS EN EL RIO UCAYALI.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración de **EL CONVENIO** no generará ningún tipo de compromiso financiero entre las partes. En caso su ejecución irrogue gastos, cada una de las partes los sufragará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y supeditados a su correspondiente disponibilidad.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes o, la información o el conocimiento que aporte cada una de las partes, es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO**, será de propiedad de quien la ejecute, ambas partes deberán acordar los mecanismos de provisión de información.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LOS COORDINADORES

11.1 Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, en concordancia con sus respectivos compromisos, las partes estarán representadas de los funcionarios siguientes:

Por **LA AUTORIDAD**:

El Director (a) de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali.

El Coordinador designado por **LA AUTORIDAD**, informará a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, de forma constante o cuando les sea requerido, sobre el desarrollo y avance de aquellas actividades que se ejecutan en el marco de **EL CONVENIO**.

Por **LA EMPRESA LPO**:

El Superintendente y/o apoderado.

11.2 Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen las partes, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento. Para tal efecto, la parte interesada cursará una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario antes de su vencimiento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



12.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

12.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto el Convenio al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

12.3.4 Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

12.3.5 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

13.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

14.1 Las partes se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.

14.2 Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

14.3 De igual modo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando conformes las partes en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Fecha: 02 AGO. 2021

MAURICIO ARMANDO NUÑEZ DEL PRADO EGUILUZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A

Fecha: 27 JUL. 2021

